

Comandación que se pregone pública mente en la
plaza desta Ciudad por pregones publicos y lo
firmó el Señor Comendador Pedro Cavalle
ros de los Reyes como es costumbre Don Juan
de Seamonte e Navarra
Pregon En la Ciudad de Plasencia a seis dias del mes
de Mayo de mill e quinientos e setenta y ocho
años ante mi Antonio de Santa Cruz Secre
tario de su Magestad e publico del numero
de la dicha Ciudad de Plasencia en tierra e
Consistorio de ella en la plaza publica de la dicha
Ciudad por voz de su Consejo de Regidores e San
tidad de Regidores publicos de la dicha Ciudad
en su sala que se pregona en la dicha plaza
la dicha provision e ordenanza que suso con
tenga, el Regidor Diego Muñoz, e Diego Nuñez,
Jueces de la dicha Ciudad de Plasencia, con
quien con el original, Don Diego de Oropesa

y ordenanza que los
Caballeros de buena Casta se hechen
a las Yeguas e no a las
nos garzaron e

Por que ante el Rey e por el comun de
nuestros Reynos cumple que los subditos tengan buenos
Caballos y estén en bandadas de ellos para guardar
suere y heredad e suenta e para que en todas las
tierras de nuestros Reynos e Señorios e de sus vasallos
para criar Caballos para el servicio de la cavalleria

Los crieros hechen de buena casta a los
 yeguas no denamos e mandamos que de aqui
 adelante el Arzobispado de Sevilla
 y Arzobispado de Granada Tenlo obispado
 de Jorova Saen e caliz e Reyno de Murcia
 Tenlo las Ciudades de Vllas e Lugares que son
 de la parte de la Andalucia que ninguno
 tenga o no gaxaron para hechar yegua e cada
 vez que se hallaren pidiendo los años en mas
 diez mill maxavedis para la nuestra Camara
 quien que le hechar yegua pidiendo mas de diez
 mill mas para la dha Camara e mandamos que
 hechen de aqui adelante a las yeguas buenas a
 uallos escozidos de buena casta a la dha
 Ciudad de cada uno de las Ciudades Vllas e Lugares
 de la dha cada uno de los conzefos nombres
 de la dha cada uno de los conzefos nombres
 de la dha para ello lo que que hechar yeguas
 a caballo sin que puxen a niente sean coxer
 andos Vitos e Reconocidos ser tales en la ma
 nera dha que pidiendo la dha yeguas e mas mill
 mas de penay esta de la parte de todo para la
 Camara de la dha para el fues que lo piden
 e mas inuira en no de diez mill mas para la ma
 Camara por cada vez que lo contrario se huiere e
 mandamos a los conzefos e fues que tengan
 de la dha en la dha conzefos

mandamos que lo contenga en la ley ante de
establecerse y cumpla invariablemente sin que en
ella haya falta alguna de las cosas contenidas en
la ley en materia de rentas de las Indias y de los
de las Indias por la primera vez que se han o con
finen en hacer los dichos años y en la segunda.

2
En la ley passada y en esta se ha a lo xix por tanto
la diputación de Indias del Consejo del Rey
Ynaris de todas las yeguas e potancas caua
los ejidos que cada uno de los pueblos
hubiere sin que por ello se lleue de ellos m^o
na viraduna e por el dicho Rey nro se
lo me quenta cada año por el virrey de San Miguel
O en otro tiempo qual al mismo Consejo
pareciere e se ha de virar de las dhas yeguas
e potancas cauallos ejidos para ver si se
guardado e cumplido lo Contenido en las
leyes y exequencias de ellas en lo que
quiero x e que los dichos Virreyes e Virreyes
Antes m^o Consejo de cada una de las dhas
dades e Virreyes para que quando se ha de
al m^o Consejo la Virrey nra que se le
de se maygan con ello los dhas Virreyes e
Virreyes que en ellos no se pueda ver la dicha
Mandamos que en cada pueblo donde
viene las dhas yeguas e potancas e crida se
haya de proveer e provea que el Consejo de
Comunidades e de las cauallos para hechar las
dhas yeguas que han de ir a las e cauallos e iguales
Comunidades de m^o para cada Virrey e
lo yeguas y para que los dueños de las dhas
yeguas e potancas que en se hechar e pagar
e contribuya por ello lo que fuere para
ayuda al sustentamiento e costado de los p^o
des a Virreyes para que la dicha Virrey de los
des que ha de aver
Y el m^o mandamos que cada uno de los
Virreyes e Virreyes nombren a personas y agencias

42
y apunto de las haciendas de los dichos cuadreros
y de los sacos de correas y concertados que
este traslado de dicho libro de donde nanan
en la dicha Ciudad de Plasencia de veinte
tres días, del mes de Abril año del naum
de nuestro salvador Jesus Cristo de mill
quinientos y ochenta y quatro años
los que fueron presentes al Ver Sacar
Correos y concertar el Señor Pedro
Jimenez de Aguilar de don de don
dicha Ciudad Alonso Rodriguez Juan
Vazquez de un solo Plasencia Valiente
Cadelante. p. en. de n. Jurisdicción faltaron
le saque de cada uno libras, en curia
y no ninguno de la Ciudad de Plasencia.
Y. dho. en ella bien a Ciudad no vale
va entre un long y de su hacienda fuer
parte como uno de secura anni como a
qualquier y at y Valenmendado tales e
leu. San. q. Señores. en la marfenda
muy mínimo. y Valenla marfenda arriba
y mandamos Valga eno empezca de
Gomez de Oropesa Caxana Sal Scrivano
de su Magestad en la dicha Corte de ynos
e Señores y de numero e Resonimiento de
Ciudad de Plasencia de la dicha Corte de Ma
gestad que presentalo Ver Sacar Caxana
e concertar con el oxional e de m. de
Este fin de Ver da y Gomez de
No gessa de

[illegible]

[illegible]

Don Pedro Jimenez de Aguilar, Juan José Melo
Don Antonio Chacon, Pedro Nolasco Vega, Don
Zalo de la Pila

La Ciudad acordó que por quanto esta aora
da por esta Ciudad y por parte de la Real Audiencia
deano humo de cada uno de los que se han de hacer
bien en el campo haciendo un hoyo de cinco que
sea de fondo y de anchura media de ancho por bre
nos para las ceceras de pan anillo para las
heras como para la hega y para la hega
da que han de ser de esta manera se que
da hacer la dicha lumbre eno se queda llevar
se a por ello es de a por uno y de a por uno
de la pona y tanto en el libro de la hega
El Doctor Guiral = Fabiél de Horzaro =

Yo ande Canabaja Montoya
Corresido e concertado que es
traslado de los dho. aguerdos en
la Ciudad de Plasencia a veinte
y quatro dias del mes de Septiembre
de mill y trescientos e noventa e ocho
al que dho. es Juan Gil Alonso Parier
estante en Plasencia testado a nox
Diego Perez de Melo Chiriquial de Lineros
no vale y enmendado por ello vale
Yo Blasco Gil Scrivano del Comodoro de
esta Ciudad lo fize sacar en mi sig
no=va enmendado quanta vale
e testifico de Verdad
Blasco Gil Scrivano